



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

El pasado 17 de noviembre, la Asistente Social adscrita al Despacho realizó una entrevista virtual al señor JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR, con el propósito de realizar la NOTIFICACION del auto admisorio y el informe social para la valoración de apoyos en los actos jurídicos relacionados por su hija ISABELITA ESTEVEZ ROJAS, a través de apoderado judicial dentro del proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial con vocación de permanencia. Se ordena incorporar dicho informe al expediente digital.

Por otra parte y atención a lo dispuesto por el legislador en la Ley 1996 de 2019 y de conformidad con el artículo 11 y el numeral cuarto del artículo 38 de la citada ley, se ordena realizar la **VALORACIÓN DE APOYOS** al señor JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del pueblo o la Personería Municipal. Dicha valoración deberá ser tramitada directamente por la parte demandante y presentarla al Despacho una vez se cuente con ella.

De otra parte se observa solicitud del link del expediente por parte de la Dra Alix Mireya Gómez, apoderada de la señora MARIA EUGENIA GOMEZ, presentada el 25 de noviembre cuando le expiró el termino concedido para pronunciarse, no obstante por haberse ordenado su vinculación por auto del 8 de noviembre de 2021, se ordena remitirle nuevamente el link del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** al expediente digital el informe presentado por la Asistente Social adscrita al Despacho.

**SEGUNDO: SE ORDENA** realizar la **VALORACIÓN DE APOYOS** al señor **JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR** a través de un ente privado idóneo o entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del pueblo o la Personería Municipal. Dicha valoración deberá ser tramitada directamente por la parte demandante y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite procesal.

**TERCERO:** Se ordena remitirle nuevamente el link del expediente a la Dra Alix Mireya Gómez, apoderada de la señora MARIA EUGENIA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e38cf52db3067edeaca32e84a7f607f0c14b2f75dd330d5a5bc8c435473240**

Documento generado en 13/12/2021 02:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>